



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

FACULTAD DE MINAS - SEDE MEDELLIN
NIT. 899.999.063-3

ORDEN CONTRACTUAL DE PRESENTACIÓN DE SERVICIOS No. 1168
Vigencia 2017

FECHA: 21 de Noviembre de 2017
CONTRATISTA: NETA INGENIERIA LTDA
NIT/C.C.: 830.050.026
DIRECCIÓN: AV EL DORADO 69 C 03 TO C OF 905
TELÉFONO: 210 60 45
OBJETO GENERAL: REALIZAR REPARACIÓN A DIFRACTOMETRO MODELO X PERT PRO MARCA PANALYTICAL (CON SUMINISTROS)
VALOR: \$136.967.572

Entre los suscritos: **PEDRO NEL BENJUMEA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.163.097 expedida en San Carlos - Antioquia - que, en su calidad de Decano, cargo para el cual fue encargado mediante resolución del Consejo Superior Universitario No. 35 de 2016, y quien por delegación conferida mediante Resolución No. 1551 de 2014, expedida por el Rector, está facultado para la celebración de contratos en nombre de la Universidad Nacional de Colombia, ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial y con personería jurídica reconocida mediante decreto 1210 del 28 de junio de 1993 expedido por el Gobierno Nacional, NIT 899.999.063-3 quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, por una parte, y, de otro lado, **NETA INGENIERIA LTDA**, identificada con NIT No. 830.050.026, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar la presente Orden Contractual de Prestación de Servicios, la cual se registrá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: a) Que la docente CLARA ROSA ROJO CEBALLOS de la Facultad de Minas de la Sede Medellín, solicitó a la Asistencia Administrativa la realización de la presente Orden Contractual de Prestación de Servicios con **NETA INGENIERIA LTDA**, con el fin de prestar los servicios con objeto: REALIZAR REPARACIÓN A DIFRACTOMETRO MODELO X PERT PRO MARCA PANALYTICAL (CON SUMINISTROS); b) Que el pago al contratista se hará con cargo a un proyecto de la empresa 3065 y con cargo a proyectos de la empresa 3015, razón por la cual el Sistema Financiero Quipu, no permite la asociación de Certificados de Disponibilidad Presupuestal de diferentes empresas para una misma ODS; c) Que por lo anterior, se hace necesario elaborar la presente ODS mediante minuta d) Que EL CONTRATISTA después de tener suficiente ilustración sobre los detalles de la presente Orden Contractual declara su conformidad y disposición en cumplir los compromisos que adquiere; e) Que el Decano acepta e imparte aprobación a la presente Orden Contractual de Prestación de Servicios.....

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO GENERAL: EL CONTRATISTA se compromete a prestar en favor de LA UNIVERSIDAD el servicio de: REALIZAR REPARACIÓN A DIFRACTOMETRO MODELO X PERT PRO MARCA PANALYTICAL (CON SUMINISTROS) con las siguientes especificaciones técnicas.....

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Generador de alta Tensión HV GEN XRD P/N 5329 785 02981 (REPARACIÓN) MARCA PANALYTICAL	1	72.096.800	72.096.800
2	VENTILADOR ASSY LOW NOISE FAN P/N 5322 785 03521 MARCA PANALYTICAL	1	1.200.000	1.200.000
3	LAMPARA TL FLUORESCENT PL-S/4P 9W/830 P/N 5322 134 41155 MARCA PANALYTICAL	2	120.000	240.000
4	XRD-C TUBE CU LFF P/N 9430 033 73005 MARCA PANALYTICAL	1	23.380.000	23.380.000
5	BOMBA PROCON PARA CHILLER NESLAB 10543 MARCA PANALYTICAL	1	1.682.000	1.682.000
6	DETECTOR DE CENTELLEO SCINTILLATION TUBE P/N 5322 785 03661 MARCA PANALYTICAL	1	16.500.000	16.500.000
Subtotal				115.098.800
Iva 19%				21.868.772
Total				136.967.572

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: en virtud de la presente orden contractual, el contratista se obliga a cumplir las siguientes obligaciones: a) cumplir oportunamente con cada uno de los compromisos derivados de la orden contractual, en los términos establecidos en la misma; b) coordinar con el supervisor las acciones y procedimientos requeridos para garantizar la ejecución integral de la orden contractual.....

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: En virtud de la presente orden contractual, la universidad se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones: 1) pagar al contratista el valor de la orden contractual en los términos y condiciones pactadas en la cláusula forma de pago; 2) informar al contratista sobre cualquier irregularidad u observación que se encuentre en la ejecución de la orden contractual; 3) asignar un supervisor o un interventor para la coordinación con el contratista de todos los procedimientos y requerimientos que genere la orden contractual.....

CLAUSULA CUARTA. PLAZO: La presente Orden Contractual de Servicio tendrá un término de ejecución de 90 días contado a partir de la fecha de aprobación y legalización de las garantías exigidas.

CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: LA UNIVERSIDAD pagará el valor pactado al contratista, el cual incluye los impuestos, gravámenes y contribuciones a que haya lugar o se deriven del mismo, así: Un pago 30 días fecha factura, previa presentación por parte del contratista de la factura y la certificación en la que conste que se encuentran al día en el pago de aportes a seguridad social y parafiscales, conforme a lo dispuesto en la ley 789 de 2002, ingreso al almacén (en caso que aplique), y constancia de cumplimiento expedida por el supervisor.....

CLAUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN: La presenta orden se ejecutará en Medellín – Antioquia.....

CLAUSULA SÉPTIMA. DESTINO: Facultad de Minas – Juan Manuel Vélez Restrepo – Docente Vinculado a la Facultad de Minas, Bloque M17- cuarto piso, oficina 407.....

CLAUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta expresamente a la universidad que no está incurso en ninguna causal inhabilidad o incompatibilidad contenida en la constitución política ni en la ley, y que serán de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que se deriven de las antecedentes o sobrevinientes.....

CLAUSULA NOVENA. CADUCIDAD: La universidad podrá dar por terminada una orden contractual y ordenar su liquidación, en aquellos casos en los cuales advierta que hay claras evidencias de que el contratista está incumpliendo con las obligaciones contractuales y que esta circunstancia afecta de manera grave y directa la ejecución de la misma, hasta el punto de considerar que se puede presentar su parálisis. La declaratoria de caducidad sea constitutiva del siniestro de incumplimiento.....

CLAUSULA DECIMA. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: Las partes se comprometen a cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificado por la ley 828 de 2003.....

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: El supervisor, para ejercer el adecuado seguimiento a la ejecución de la orden contractual que le ha sido asignada, deberá dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en los Artículos 92 a 94 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, y las demás normas que lo completen, adicionen o sustituyan.....

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: La presente orden contractual se perfecciona con la suscripción de las partes y el registro presupuestal. Para su legalización se requiere la constitución por parte del contratista de la garantía exigida, y aprobación de la misma por parte de la universidad con el cumplimiento y aprobación de los anteriores requisitos y los demás pactados en la presente orden contractual, podrá darse inicio a su ejecución será obligación del jefe de contratación o quien haga sus veces informar al supervisor o interventor y al contratista, a través de cualquier medio escrito, la fecha a partir de la cual se han cumplido todos los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución. así mismo, deberá publicar la orden contractual en el sitio web de contratación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su legalización.....

CLAUSULA DECIMA TERCERA. RECOMENDACIÓN AL ORDENADOR DEL GASTO: SIGIFREDO URIBE ZULUAGA en su calidad de jefe de contrataciones de la Facultad de Minas, previa verificación del cumplimiento de los requisitos, documentos y procedimientos exigidos por la normatividad contractual vigente en la universidad, recomienda al ordenador del gasto su suscripción.....

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN: La supervisión de la presente orden contractual será ejercida por: JUAN MANUEL VÉLEZ RESTREPO, cédula: 70.503.554, Docente del Departamento de Materiales y Minerales de la Facultad de Minas.....

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍA: Seguro de cumplimiento el contratista constituirá por su cuenta y a favor de la Universidad Nacional de Colombia, una póliza de seguro o garantía que ampare los siguientes riesgos: A) cumplimiento de las obligaciones adquiridas: en cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden contractual y con vigencia igual al plazo de la misma(o) y seis (6) meses más. B) calidad del servicio: en cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden contractual y con vigencia igual al plazo de la misma(o) y seis (6) meses más, C) calidad y correcto funcionamiento de los bienes: por cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden contractual y con vigencia como mínimo de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo a satisfacción de los equipos. **NOTA:** La fecha de inicio de la cobertura debe ser igual o posterior a la fecha de expedición de la garantía.....

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: LA UNIVERSIDAD se obliga a reservar la suma de \$136.967.572, más la contribución especial de 4x1000 de \$547.870, conforme a los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal, expedidos por el Jefe del Grupo de Presupuesto de la Sede Medellín: a) CDP No. 1892 del 12 de octubre de 2017 - Empresa 3065, por cuantía de \$76.967.572, más la contribución especial de \$307.870, rubros: Mantenimiento y Materiales y suministros, Área: 301010101, Proyecto: 206010016060, b) CDP No. 3135 del 19 de septiembre de 2017 - Empresa 3015, por cuantía de \$5.000.000, más la contribución especial de \$20.000, rubro: Mantenimiento-regulada, Área: 301170101, Proyecto: 901010118254, c) CDP No. 3137 del 19 de septiembre de 2017 - Empresa 3015, por cuantía de \$11.000.000, más la contribución especial de \$44.000, rubros: Mantenimiento y Materiales y suministros, Área: 301170101, Proyecto: 309050018859, d) CDP No. 3136 del 19 de septiembre de 2017 - Empresa 3015, por cuantía de \$14.000.000, más la contribución especial de \$56.000, rubro: Mantenimiento, Área: 301070601, Proyecto: 901010118254, y e) CDP No. 3134 del 19 de septiembre de 2017 - Empresa 3015, por cuantía de \$30.000.000, más la contribución especial de \$120.000, rubro: Mantenimiento-regulada, Área: 301170102, Proyecto: 901010118254.....

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. CESIÓN: Es prohibido AL CONTRATISTA ceder la presente orden contractual en forma total o parcial, sin la previa autorización por escrito del ordenador del gasto de la universidad.....

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DE ORDEN CONTRACTUAL: La liquidación de la presente orden contractual deberá suscribirse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de su plazo. Al momento de liquidar la presente orden contractual el supervisor o

interventor verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes a seguridad social y parafiscales durante el plazo de la orden contractual, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por el contratista.....

CLAUSULA DECIMA NOVENA. ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA: La presente orden contractual se podrá adicionar, modificar o prorrogar, siempre que exista concepto favorable por parte del supervisor, por mutuo acuerdo entre las partes y previamente a su fecha de terminación. Esto deberá constar por escrito y surtirá efectos a partir de la fecha de su legalización. No obstante lo anterior, deberá ceñirse a los procedimientos regulados y establecidos en el manual de convenios y contratos de la universidad.....

CLAUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Antes de acudir a las instancias judiciales, las partes buscarán resolver cualquier diferencia o discrepancia surgida con ocasión del presente contrato, de forma ágil, rápida y directa, mediante la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, la mediación o la transacción.....

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA: La presente orden contractual la ejecuta EL CONTRATISTA con plena autonomía y no genera relación laboral entre LA UNIVERSIDAD con el contratista ni con el personal que este designe para el cumplimiento del objeto contractual. Todo el personal del contratista deberá estar vinculado en forma tal que se garantice su disponibilidad para la ejecución oportuna de las distintas actividades de la orden contractual.....

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MULTAS: En caso de que EL CONTRATISTA incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas de la presente orden contractual, LA UNIVERSIDAD, mediante resolución motivada que prestara merito ejecutivo, podrá imponer multas diarias, a razón del 0,01% del valor contractual de la obligación o parte incumplida, mientras persista el incumplimiento, sin que sumadas superen el 20% del valor de la orden contractual o contrato.....

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PENAL: Se pacta como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual se hará efectiva por parte de LA UNIVERSIDAD, en caso de atraso o incumplimiento por parte DEL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones surgidas del presente contrato. dicha suma podrá ser tomada directamente de las garantías, o de ser el caso, se cobrará por jurisdicción coactiva.....

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Cuando con ocasión de la ejecución del presente contrato se presenten divergencias respecto a la interpretación de las cláusulas contenidas en el presente instrumento, que no puedan ser subsanadas acudiendo a las normas generales de interpretación, el pliego de condiciones que antecede al presente proceso contractual y la oferta presentada por EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de controversias.....

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. MODIFICACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución de la orden contractual y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en la orden contractual y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor de la orden contractual en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. en este evento, se ordenará la liquidación de la orden contractual y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.....

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Cuando EL CONTRATISTA, habiendo sido requerido, no se presente a la liquidación de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la extinción de la relación contractual; o las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la misma; la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la universidad dentro de los dos (2) meses siguientes y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. En todo caso, el acto de liquidación unilateral deberá ser expedido por el

ordenador del gasto, y en el evento de resultar sumas de dinero a favor de la universidad y a cargo del contratista, la resolución proferida prestará mérito ejecutivo.....

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL: LA UNIVERSIDAD podrá terminar unilateralmente el presente contrato, en cualquiera de los siguientes casos: 1. cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural o por disolución de la persona jurídica DEL CONTRATISTA. 3. Por interdicción judicial o liquidación obligatoria DEL CONTRATISTA. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales AL CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento de la orden contractual o contrato. En ocurrencia de alguna de las causales anteriores, la universidad expedirá acto administrativo debidamente motivado, en el cual se dará aplicación a la terminación unilateral del contrato, sin que sea necesario procurar acuerdos previos con el contratista para dar lugar a su declaración.....

Dada en Medellín, a los 21 días del mes de noviembre de 2017.

LA UNIVERSIDAD,

EL CONTRATISTA,

PEDRO NEL BENJUMEA HERNÁNDEZ
Decano
Facultad de Minas

JAIRO EFRAÍN TORRES MONROY
Representante legal
Neta Ingeniería Ltda.